

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

BARRANQUILLA,

25 OCT. 2019

E-007048

Señor
HECTOR QUINTERO ARISTIZABAL
Carrera 6 N° 2-12, hotel Puerto Colombia
Puerto Colombia

Ref.: Resolución 39 No

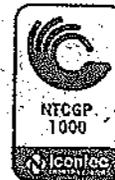
Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1° dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente
Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyecto: Ciro Jiménez/contratista
Revisó: Rafael Moreno/Supervisor

50/2019
Calle 66 N° 54 - 43 -
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



*700201
21/10/19*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000839

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en usos de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No. 0004149 del 18 de Mayo de 2017	Por medio de la cual el Señor Héctor Quintero Aristizabal, solicita a la C.R.A., permiso para terminar la canalización de un tramo del arroyo de la iglesia y el embellecimiento del sitio, en el municipio de Puerto Colombia.
Concepto Técnico N° 483 del 07 de junio 2017	Mediante el cual la entidad ambiental, realiza inspección técnica, verificando la información presentada en el radicado N° 0004149, solicitando la siguiente información: Autorización por parte del Municipio de Puerto Colombia, para realizar las obras proyectadas. Formulario, debidamente diligenciado, de ocupación de cauce. Documentos que acrediten la personería del solicitante. Coordenadas Magnas Sirgas del tramo a intervenir. Todos los estudios asociados al proyecto (estudio hidráulico, diseño estructural, especificaciones técnicas de las actividades y medidas de manejo ambiental para cada una de ellas) Plan de contingencia para todas las actividades de la obra.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Sin ejecutar

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante visita de inspección técnica realizada el día 12 de junio de 2019 se observaron los siguientes hechos de interés:

-El tramo del arroyo de la iglesia a canalizar, se encuentra en las coordenadas 10°59'22,11" N y 74°57'28,20"W. Se observa un sector del arroyo, parcialmente canalizado, con dos taludes en concreto, uno, perpendicular a la losa de fondo y el otro, cubierto con vegetación arbustiva.

-El arroyo desemboca en el Mar Caribe, aproximadamente a 50 Mts del tramo que se proyecta a canalizar.

-No se evidencia obras de canalización, ni labores de embellecimiento en el sector.

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000839

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente No. 1410-942

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal: En primera medida la constitución política de Colombia, considerada como una constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección (Art. 80 CN).

Así mismo, la carta fundamental en su artículo 209 manifiesta "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

Que sobre el tema, el código contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su artículo 3 estipula: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 1410-942, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 1410-942

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, Dentro de los Diez (10) siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

25 OCT. 2019

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Proyecto: Ciro Jiménez/contratista
Revisó: Rafael Moreno/Supervisor